

INFORME DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS Y
PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA REAL ACADEMIA
DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, EN RELACIÓN
CON LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL MUSEO
DE BELLAS ARTES DE BILBAO

Madrid, 25 de enero de 2021

El presente informe responde a la consulta hecha a esta Real Academia por Fernando Pérez Rodríguez-Urrutia, quien solicita el parecer de esta corporación sobre el posible perjuicio que causaría al Museo de Bellas Artes de Bilbao, declarado Monumento histórico-artístico el 1 de marzo de 1962 («BOE» núm. 59, de 9 de marzo de 1962, p.3313), y hoy BIC, en caso de llevarse a cabo el proyecto ganador del “Concurso de proyectos con intervención de jurado para la selección de la propuesta de ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes de Bilbao”, bajo el lema *Agravitas*.

El fallo del concurso tuvo lugar el 23 de julio de 2019, fecha en la que ya estaba en vigor la nueva Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» número 93, de 20 de mayo de 2019), es decir, el concurso se convocó bajo la anterior Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco que no precisaba los criterios de intervención sobre los bienes culturales inmuebles, como positivamente lo hace ahora la ley vigente que, en nuestra opinión, resulta conculcada por el proyecto *Agravitas* en varios apartados del artículo 34 (Criterios generales de intervención sobre bienes culturales inmuebles y muebles incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco), dentro del Título VI, sobre el régimen específico de protección en función de los niveles de protección.

A nuestro juicio se vulneran, entre otros, los siguientes artículos que, por otra parte, no sólo no contradicen, sino que precisan y desarrollan, los contenidos en el artículo 39 de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:

Artículo 34. Criterios generales de intervención sobre bienes culturales inmuebles y muebles incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco.

4. Se establece como *principio básico de actuación la intervención mínima indispensable* para asegurar la transmisión de los valores culturales de los que es portador el bien y la reversibilidad de los procedimientos que se apliquen.
5. *Las intervenciones respetarán los añadidos de todas las épocas que perviven en el bien* y que proporcionan información sobre la evolución del mismo. Así mismo, se procurará retirar los añadidos degradantes de los bienes protegidos.
7. Las adiciones que se autoricen deberán *respetar la armonía del conjunto*, distinguiéndose de las partes originales para evitar las falsificaciones históricas o artísticas. La naturaleza de estas adiciones deberá garantizar su reversibilidad sin daños sobre el bien.

Artículo 49. Entorno de los bienes culturales inmuebles.

1. *El entorno de los bienes culturales inmuebles protegidos por esta ley está constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, se hallen o no próximos, cuya modificación pueda afectar a los valores culturales del bien y a su puesta en valor.*

Artículo 50. Prohibición de instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales.

- I. A los efectos de esta ley, *se entiende por contaminación visual toda interferencia que genere una percepción invasiva sobre un bien cultural protegido impidiendo, dificultando o distorsionando su contemplación y degradando sus valores contextuales.*

Es más, en la Disposición adicional primera de la LPCV (2019) se recuerda que **“todos los bienes muebles e inmuebles sitios en el ámbito territorial de la CAPV que hubieran sido declarados de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, pasarán a tener la consideración de bienes culturales de protección especial, y quedarán sometidos al mismo régimen jurídico de protección aplicable a éstos”**, afectando así a la condición del Museo de Bellas Artes de Bilbao. En este sentido, el Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao (Aprobación Texto Refundido 27.12.94. B.O.B. nº 124 de fecha 29.06.95. Expte. 89.1034.000010), recoge en el Título undécimo sobre el “Régimen de protección de la edificación, Capítulo séptimo, Anexo I, el listado de edificios y conjuntos sometidos al régimen de protección especial, Nivel A, entre los que se encuentra el Museo de Bellas Artes de Bilbao. Es decir, el Museo goza también de la máxima protección contemplada en la normativa municipal.

Sin embargo, el propio Ayuntamiento, en lugar de exigir al proyecto ganador del concurso para ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes ajustarse al cumplimiento fiel de la normativa del PGOU de Bilbao, aprueba en su sesión plenaria de 26 de noviembre de 2020 (BOB, 15/12/2020), esto es, con posterioridad al fallo del concurso a favor de este proyecto concreto, un “Plan Especial de Ordenación Urbana para el proyecto de ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes”, haciendo así posible su ejecución, cuando por superficie, altura, contaminación visual, etcétera, infringe el Plan General en el momento de su propuesta. En otras palabras, en lugar de ajustarse el edificio a la ciudad, es la ciudad consolidada la que se acopla al edificio. Inédito principio urbanístico.

La argumentación en favor del proyecto ganador recogida en el Plan Especial por el Ayuntamiento de Bilbao, redactada en términos de encomio excesivo, resulta abrumador por lo parcial y poco convincente, dado su alejamiento de la realidad objetiva y mensurable. Esta argumentación parte, en buena medida, de los criterios reflejados en el fallo del jurado que, naturalmente, ponderan su decisión en virtud de su parecer, pero no puede ni debe tomarse dicho parecer como principio legal.

Sirva de ejemplo lo siguiente:

Artículo 34.4. Se establece como principio básico de actuación la intervención mínima indispensable para asegurar la transmisión de los valores culturales de los que es portador el bien y la reversibilidad de los procedimientos que se apliquen.

El Ayuntamiento afirma: “Siguiendo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 6/2019, la ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes de Bilbao comparte como principio básico de actuación, **la intervención mínima indispensable sobre el edificio protegido, sin apenas tocarlo** y asegurando la reversibilidad de los procedimientos aplicados”. Es decir, que reconoce que lo **“toca”**. Pero, además, ante las propias imágenes incorporadas en la Memoria justificativa, resulta muy difícil sostener que se trata de una intervención mínima indispensable, cuando el proyecto *Agravitas* fagocita por entero los edificios del Museo de Bellas Artes, sin necesidad de tocarlo **“mucho”**.

Esto es así, de tal modo que en la justificación del Ayuntamiento referida al artículo 34.5, de la Ley 6/2019, (“Las intervenciones respetarán los añadidos de todas las épocas que perviven en el bien y que proporcionan información sobre la evolución del mismo. Así mismo, se procurará retirar los añadidos degradantes de los bienes protegidos”), se dice sin rubor:

“Todas las construcciones preexistentes son respetadas como una parte activa y visualmente reconocibles del Museo, entendiendo que proporcionan información relevante sobre la historia de la Institución, como así se cita en el acta del jurado del concurso: **“El Museo de Bellas Artes de Bilbao se alberga en varios edificios de singular calidad arquitectónica, que asimismo reflejan los cambiantes criterios de la museografía durante el siglo pasado. La propuesta ganadora del concurso respeta cuidadosamente lo existente, recuperando los valores históricos de la sede y proyectando el museo hacia el futuro con una nueva imponente galería que se eleva sobre las construcciones de 1945, 1970 y 2001 para escribir un nuevo capítulo en la vida de la institución”**”.

Esto es, se reconoce la singular calidad arquitectónica de los edificios que componen actualmente el Museo, diciendo respetar lo existente y recuperar los valores históricos de la sede. ¿Cómo se puede entender este respeto y recuperación de valores —que no se especifican— proyectando lo que llama una “imponente galería”, cuando, en realidad, se trata de un imponente edificio “que se eleva sobre las construcciones de 1945, 1970 y 2001? ¿Dónde están el respeto y la recuperación de valores? A nuestro entender, todos estos argumentos, dicho sea, con el mayor respeto, resultan vacíos de contenido ante una realidad visual que no deja lugar a dudas.

Siendo opinable la interpretación del artículo 34.7 de la Ley en cuestión, al referirse a (“Las adiciones que se autoricen deberán respetar la armonía del conjunto, distinguiéndose de las partes originales para evitar las falsificaciones históricas o artísticas. La naturaleza de estas adiciones deberá garantizar su reversibilidad sin daños sobre el bien”) esta Academia desea hacer notar que, efectivamente, la “adición” e imagen del nuevo proyecto se distingue bien de las partes originales, tanto que nadie podría dudar que se trata de una obra nueva que nada tiene que ver con las anteriores arquitecturas del Museo, pues parece actuar como imagen intencionadamente yuxtapuesta y nunca armónica, esto es, no respeta la armonía del conjunto, como establece la ley.

Puede argumentarse que hay muchas clases de armonía según el campo en que se produzca (armonía musical, literaria, cromática, geométrica, etc.), con matices propios y, a su vez, muy diversos. Pero no es menos cierto que el significado de armonía hoy, en el sentido que lo utiliza la propia ley aquí (“respetar la armonía del conjunto”), parte de un muy antiguo pensamiento del círculo pitagórico donde Filolao, filósofo griego del s. V (a. C.), en sus *Fragmentos* dice: “La armonía sólo nace de la conciliación de contrarios, pues la armonía es unificación de muchos términos que se hallan en confusión y acuerdo entre elementos discordantes”. Esto es, conciliación y unificación frente a la confusión. De aquí partiría el concepto de proporción armónica y el principio de simetría que, en el mundo de la arquitectura, encontró su más clara expresión en Vitruvio: “La Simetría surge a partir de una apropiada armonía de las partes que componen una obra”. Tal pensamiento perdura como válido en el concepto de armonía, es decir, la idea básica de saber conjugar el nuevo lenguaje con el “antiguo”, para hallar entre ambos las posibilidades de entendimiento y conciliación. Ahí está el reto de la buena arquitectura, sea antigua o moderna. En el presente caso, por el contrario, es aplicable la definición que recoge el diccionario de la Real Academia Española referido

al término *cacofonía*: “Disonancia que resulta de la inarmónica combinación de los elementos acústicos de la palabra”.

Sobre el artículo 49.1 que se refiere al “*entorno de los bienes culturales inmuebles protegidos por esta ley está constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, se hallen o no próximos, cuya modificación pueda afectar a los valores culturales del bien y a su puesta en valor*”, el Plan Especial nada argumenta pese a que su más inmediato entorno se halla afectado y modificado sustancialmente. Por ejemplo, la antigua plaza de Arriaga, abierta y soleada, lo convierte *Agravitas* en un vestíbulo cerrado del Museo. ¿Es esto respetar “cuidadosamente lo existente”?

Nada se diga de la “Prohibición de instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales”, que el artículo 50 dice en el punto 1: A los efectos de esta ley, *se entiende por contaminación visual toda interferencia que genere una percepción invasiva sobre un bien cultural protegido impidiendo, dificultando o distorsionando su contemplación y degradando sus valores contextuales*.

La justificación del Plan Especial dice: “El artículo 50.3 de la **ley de Patrimonio Cultural Vasco establece, no de forma taxativa**, como habrá de fomentarse la eliminación de contaminación visual o acústica que afecte a los bienes protegidos... /... “la horizontalidad del nuevo cuerpo edificado, la simbiosis de este con el cielo de Bilbao, la materialidad adoptada o los retranqueos del nuevo cuerpo edificado, etc., se han planteado precisamente en esta dirección de no contaminación visual. **Aunque la ampliación modifica la imagen del conjunto, esta modificación se plantea sin distorsionar ni imponer una nueva escala, asegurando la buena armonía entre historia y la modernidad y buscando el equilibrio entre dos lenguajes diferentes**”.

Ya se han comentado más arriba los lenguajes y la armonía. Poco que decir sobre que la ampliación que “modifica la imagen del conjunto... sin distorsionar ni imponer una nueva escala”, salvo que la mejor recusación estriba en la mera contemplación de las fotografías del antes y del después del proyecto incorporadas a la Memoria justificativa del Plan Especial, lo cual hace pensar que no todos vemos lo mismo y que aquella afirmación es negar la evidencia mensurable.

No en vano se transcribe a continuación un fragmento del fallo del jurado, que no deja de ser una salida extravagante con mucho de intención provocadora, como resumen del proyecto: “Tecnológica en su imagen, humanística en su enfoque y ecológica en su sostenibilidad, la propuesta aúna calidad arquitectónica, sensibilidad urbana y responsabilidad social para levantar un hito luminoso y leve en el corazón histórico de Bilbao”.

Al finalizar este informe queremos recordar lo escrito por Ad Reinhardt (“Mientras más cosas contenga, cuanto más ocupada sea la obra de arte, peor será. Más es menos. Menos es más”), y extendido en el campo de la arquitectura por Mies van der Rohe. Este sabio juicio es hoy más urgente que nunca y se manifiesta explícitamente en el criterio de proporcionalidad que ICOMOS incluye en el documento hecho público con motivo del *2018 European Year of Cultural Heritage* (ICOMOS, 2019), preguntándose si “Existe equilibrio, armonía y/o diálogo controlado entre el patrimonio cultural y los nuevos elementos”, todo ello bajo el epígrafe de “**Haga todo lo que sea necesario, pero lo menos posible**”.

Con este parecer de la Academia, la corporación cumple con el contenido del artículo 5 de su Reglamento que dice: “Es también uno de los principales cuidados de la Academia

el velar por la protección, conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Natural y Cultural de España, alertando a las autoridades competentes en cada momento, proponiendo la adopción de medidas que juzgue necesarias y denunciando las infracciones de la Ley”.

En Madrid, 25 de enero de 2021

Por la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los académicos Rafael Manzano Martos, Pedro Navascués Palacio (Presidente), Víctor Nieto Alcaide, José Ramón Encinar Martínez, Juan Bordes Caballero, Antonio Almagro Gorbea, Enrique Nuere Matauco (Secretario) y la académica Begoña Lolo Herranz.

SELECCIÓN DE IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO, DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE BILBAO





Vista exterior del nuevo cuerpo edificado / Estado actual (arriba derecha)



Vista exterior de la fachada sur del nuevo cuerpo edificado / Estado actual (arriba derecha)



Vista del estado actual de la Plaza Arriaga.



Vista de la Plaza Arriaga con el nuevo paramento acristalado.